

autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «San Diego y San Vicente», de Madrid, sito en la calle Eduardo Dato, número 4, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general, el Ministerio de Educación y Ciencia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «San Diego y San Vicente», de Madrid, y como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

a) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «San Diego y San Vicente». Titular: Congregación de Hermanos de la Caridad de San Vicente de Paúl. Domicilio: Calle Eduardo Dato, número 4. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: 6 unidades y 148 puestos escolares.

b) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «San Diego y San Vicente». Titular: Congregación de Hermanos de la Caridad de San Vicente de Paúl. Domicilio: Calle Eduardo Dato, número 4. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas a impartir: Educación Primaria. Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

c) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «San Diego y San Vicente». Titular: Congregación de Hermanos de la Caridad de San Vicente de Paúl. Domicilio: Calle Eduardo Dato, número 4. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 8 unidades y 240 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, en centro de Educación Infantil «San Diego y San Vicente» podrá funcionar con una capacidad de 6 unidades de segundo ciclo y 240 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) El centro de Educación Primaria «San Diego y San Vicente», los cursos primero a sexto de Educación Primaria/Educación General básica, con una capacidad máxima total de 12 unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

b) El Centro de Educación Secundaria «San Diego y San Vicente», los cursos séptimo y octavo de Educación General Básica, con una capacidad máxima de 4 unidades y 160 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El Centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza, deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora

de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 14 de octubre de 1994.—P. D. Orden de 26 de octubre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 28) el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora General de Centros Escolares.

**24570** ORDEN de 4 de octubre de 1994 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, la denominada «Fundación Etchegoyen», de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja).

Visto en expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Etchegoyen» instituida y domiciliada en Santo Domingo de la Calzada (La Rioja) en el colegio público «Beato Jerónimo Hermosilla».

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por el Consejo Escolar del Colegio público «Beato Jerónimo Hermosilla» de Santo Domingo de la Calzada el día 29 de junio de 1994, en virtud de testamento otorgado por don Alberto Etchegoyen de Tejada, en Madrid, el día 8 de octubre de 1936.

Segundo.—Tendrá por objeto, contribuir a la mejora de la calidad de la educación en el Colegio público «Beato Jerónimo Hermosilla» y por extensión en toda la sociedad calceatense, a través de premios a los alumnos de este centro que concluyan con mayor brillantez y aprovechamiento los estudios de Educación General Básica y en su día, los equivalentes a éstos.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, expositivo II punto 1, asciende a 1.660.715 pesetas, integrada por 11.410.715 pesetas de la venta de la casa sita en la calle General Mola, número 85, de Santo Domingo de la Calzada, y 250.000 pesetas de la mitad indivisa de la finca rústica número 1.432 de la concentración parcelaria de Santo Domingo de la Calzada, al sitio «Casa Moya» inscrita a favor del Estado español y afecta por el Ministerio de Economía y Hacienda al Ministerio de Educación y Ciencia, con destino al Colegio público «Beato Jerónimo Hermosilla».

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación, se confía a un patronato. Las normas sobre composición, nombramiento y renovación del patronato, constan en los artículos 14 al 17 de los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer patronato se encuentra constituido por doña Consuelo Murillo Alonso, como Presidenta; don Antonio José Palacios Sebastián, como Secretario; don Agustín García Metola, don Ignacio Castoviejo Puente, don Francisco Jesús Ballugera Tobalina, doña María Asunción Yolanda Hernando Agüero, don Agapito Rojas y don Miguel Zapater Cornejo, como Vocales; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer de la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º

Cuarto.—Según lo expuesto y, atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Logroño, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación y su inscripción en el registro.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como fundación docente de financiación a la denominada «Fundación Etchegoyen» con domicilio en Santo Domingo de la Calzada (La Rioja), en el Colegio público «Beato Jerónimo Hermosilla».

Segundo.—Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 29 de junio de 1994.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer patronato cuya composición figura en el quinto de los Antecedentes de Hecho.

Madrid, 4 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Emilio Octavio de Toledo y Ubieto.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**24571** *RESOLUCION de 10 de octubre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 22 de julio de 1994, sobre ejecución de sentencia dictada en fecha 12 de abril de 1994, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 22 de julio de 1994, adoptó el siguiente Acuerdo:

En el recurso contencioso-administrativo número 2.424/1991, interpuesto por el Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, contra el Real Decreto 1452/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario de Ingeniero Técnico en Transportes y Servicios Urbanos, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Tercera), con fecha 12 de abril de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, contra el Real Decreto 1452/1991, de 30 de agosto, acordamos los pronunciamientos siguientes:

1. Que desestimamos la causa de inadmisibilidad del presente recurso opuesta por la representación del Estado.
2. Que desestimamos la pretensión de nulidad del pleno derecho del Real Decreto recurrido.
3. Que el título universitario establecido en el Real Decreto recurrido será el de Ingeniero Técnico de Obras Públicas. Especialidad: Transportes y Servicios Urbanos.
4. Que se desestiman los demás pedimentos de la demanda y se declara conforme a Derecho, con la modificación introducida, el Real Decreto recurrido.
5. Sin imposición de las costas causadas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al citado Acuerdo para general conocimiento.

Madrid, 10 de octubre de 1994.—El Secretario general técnico, Ricardo Robles Montaña.

**24572** *RESOLUCION de 10 de octubre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 22 de julio de 1994, sobre ejecución de sentencia dictada en fecha 18 de abril de 1994, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Aeronáuticos.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 22 de julio de 1994, adoptó el siguiente Acuerdo:

En el recurso contencioso-administrativo número 2.470/1991, interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Aeronáuticos, contra el Real Decreto 1438/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario de Ingeniero Técnico de Aeronavegación, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Tercera), con fecha 18 de abril de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Aeronáuticos, contra el Real Decreto 1438/1991, de 30 de agosto, acordamos los pronunciamientos siguientes:

1. Que desestimamos la causa de inadmisibilidad del presente recurso opuesta por la representación del Estado.
2. Que desestimamos la pretensión de nulidad de pleno derecho del Real Decreto recurrido.
3. Que se modifica el artículo único, disposición transitoria y anexo del Real Decreto recurrido anulando la denominación de la titulación «Ingeniero Técnico Aeronáutico, Aeronavegación», sustituyéndola por la de Ingeniero Técnico Aeronáutico. Especialidad: «Aeronavegación».
4. Que se desestiman los demás pedimentos de la demanda y se declara conforme a Derecho, con la modificación introducida, el Real Decreto recurrido.
5. Sin imposición de las costas causadas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al citado Acuerdo para general conocimiento.

Madrid, 10 de octubre de 1994.—El Secretario general técnico, Ricardo Robles Montaña.

**24573** *RESOLUCION de 10 de octubre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 22 de julio de 1994, sobre ejecución de sentencia dictada en fecha 4 de mayo de 1994, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Aeronáuticos.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 22 de julio de 1994, adoptó el siguiente Acuerdo:

En el recurso contencioso-administrativo número 2.474/1991, interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Aeronáuticos, contra el Real Decreto 1437/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario de Ingeniero Técnico de Aeronaves, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Tercera), con fecha 4 de mayo de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos la causa de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo alegada por el Abogado del Estado, al amparo de los artículos 82.e), 52.1 y 53.e) de la Ley Jurisdiccional.

Segundo.—Que debemos estimar y estimamos, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Aeronáuticos contra el Real Decreto 1437/1991, de 30 de agosto. En consecuencia:

1. Declaramos contrario a Derecho este Real Decreto en cuanto a la denominación del título universitario a que se refiere. Disponemos que se modifique el artículo único, su disposición transitoria y su anexo en